



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios racionen los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al suscribir la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante eslund.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 136.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Esteban Perez Gonzalez, natural de Morales de Somoza, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndole á mi disposición si fuese habido.
Leon Abril 11 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas de Esteban Perez.

Edad 19 años, estatura corta, como 1 metro 500 milímetros, pelo negro, ojos idean y grandes, nariz larga afilada, sin barba, cara redonda, color trigueño. Tiene dos estreñidades ó cabezas en el dedo pulgar de la mano derecha. Viste chaqueta y calzon corto de paño burdo del país, viejos, sombrero negro y galochas.

Circular.—Núm. 137.

Habiéndose fugado en la mañana de ayer de la cárcel de Tábara los presos de tránsito que con sus señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición si fuesen habidos.
Leon Abril 11 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Arturo José de los Herveros.

Edad 30 años, alto, cara y nariz larga, pelo negro, perilla y bigote rubio, ojos castaños, de buenos modales y producción.

Asuncion Mata.

Edad 30 años, muy corta de vista, estatura regular, y descolorida.

Circular.—Núm. 138.

El Alcalde de Villazanzo me dá cuenta en comunicación de 6 del actual, de haber aparecido en el término de Castrillo y monte titulado de la Teja, una cerda pequeña, como de siete á ocho semanas, blanca, con lunares acarduinados, que fué recogida por Paulino Fernandez, vecino de dicho pueblo; y he dispuesto hacerlo publico por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recogerla.
Leon Abril 10 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

Allanar.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Leandro Rodriguez Ferrer, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de pro-

vincia en el día 2 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de calamina llamada *Calares*, sita en término del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano; paraje que llaman Peña de Entrampas y linda al N. los Vildarres, al S. La Serma, O. arroyo de entrambas calares y al E. las dependencias; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo N. O. de una zanja en el citado sitio, desde él se medirán en direccion N. O. 800 metros y 400 en la opuesta ó sea la de Sudeste, y para el ancho 100 metros al Sudeste y otros 100 al Nordeste, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.
Leon 5 de Abril de 1883.

Enrique de Mesa.

Hago saber: que por D. Leandro Rodriguez Ferrer, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de calamina llamada *Moño Verde*, sita en término del pueblo de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, paraje llamado campos de Moño Verde y linda al N. con apretura de Valdeapeña, S. camino del Puerto y arroyo de Valmadrán, O. monte villa y E. campera de puerto calares; hace la designación de las citadas

20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo O. de una zanja en lo alto de los campos de Moño Verde, desde él se medirán en direccion 120 grados 500 metros y otros 500 en la direccion opuesta de 300 grados y para el ancho 50 metros en direccion 30 grados y 150 en la de 210, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 5 de Abril de 1883.

Enrique de Mesa.

Montes.

Debiendo procederse á las subastas de los aprovechamientos de pastos de los puertos Pirenaicos de los términos municipales y sus agregados de esta provincia; que se expresan en el estado que á continuación se inserta, he acordado que dichos subastas tongan lugar el día 14 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, ante los respectivos Alcaldes, con sujecion en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones, que tambien se inserta al pié del citado estado, cuidando los expresados Alcaldes, de que tan luego como termine el acto de subasta, se levante acta del resultado que ofrezca, y verificado la remitirán á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda.
Leon 31 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

PUERTOS PIRENAICOS.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES de los montes á puertos.	Pertenencia de los mismos.	Especie de ganado y número de cabezas.			Tasacion de Pastos. Pasciar.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	Observaciones.
			Lana.	Cabrio.	Mayor.			
	Urbia.....	Las Cuetas.....	600	»	»	263	De 8 Mayo á 18 Octubre	»
	Vega-redonda.....	idem.....	380	»	»	166	idem	»
	Rebezo.....	idem.....	500	»	»	219	idem	»
	Renadeiro.....	idem.....	400	»	»	175	idem	»
	Laguczo.....	idem.....	700	»	»	306	idem	»
	Cebolledo.....	idem.....	650	»	»	284	idem	»
	Abesedo.....	idem.....	200	»	»	88	idem	»
	Bagina-luenga.....	idem.....	250	»	»	109	idem	»
	Sobrepeña.....	idem.....	600	»	»	263	idem	»
	Puniz.....	Lago.....	600	»	»	285	idem	»
	Corralinas.....	La Riera.....	400	»	»	175	idem	»
Cabrillanes.....	La Fonria.....	idem.....	400	»	»	175	idem	»
	Prado.....	La Vega y Meroy.....	700	»	»	306	idem	»
	Barbeita.....	Meroy.....	200	»	»	87	idem	»
	Valmayor.....	Peñalba.....	800	»	»	350	idem	»
	El Cueto.....	idem.....	700	»	»	306	idem	»
	Val de Piorno.....	idem.....	400	»	»	175	idem	»
	Carcedo.....	Piedrafitas.....	400	»	»	175	idem	»
	La Mora.....	Quintanilla.....	200	»	»	88	idem	»
	El Pandillo.....	idem.....	700	»	»	306	idem	»
	Vega-vieja.....	Torre.....	300	»	»	132	idem	»
	Las Verdes.....	idem.....	500	»	»	219	idem	»
	Calderones.....	idem.....	500	»	»	219	idem	»
	Cuetalvo.....	idem.....	350	»	»	153	idem	»
	Trisna.....	Genestosa.....	400	»	»	175	idem	»
	La Solana.....	La Majúa.....	400	»	»	175	idem	»
	Congosto.....	idem.....	500	»	»	219	idem	»
	Marillos.....	idem.....	600	»	»	263	idem	»
	Arrojados.....	idem.....	400	»	»	175	idem	»
	Moronegro.....	idem.....	300	»	»	132	idem	»
	La Solana.....	Pinos.....	400	»	»	175	idem	»
	Cueto-pequeño.....	idem.....	300	»	»	132	idem	»
	Lago y Corcos.....	Riolago.....	700	»	»	306	idem	»
	Becarrera.....	Torrebarrio.....	750	»	»	328	idem	»
La Majúa.....	La Piorna.....	idem.....	500	»	»	219	idem	»
	El Arca.....	idem.....	800	»	»	350	idem	»
	Solapeña.....	idem.....	300	»	»	132	idem	»
	El Rincon.....	idem.....	240	»	»	88	idem	»
	Sopeña.....	Torrestio.....	600	»	»	263	idem	»
	Traspando.....	idem.....	600	»	»	263	idem	»
	Sosas.....	idem.....	300	»	»	132	idem	»
	Solarco.....	idem.....	500	»	»	219	idem	»
	Barrera.....	Villafeliz.....	350	»	»	153	idem	»
	Pinedo.....	idem.....	400	»	»	175	idem	»
	Tras la Piedra.....	idem.....	200	»	»	88	idem	»
	Argajadas.....	Villargusan.....	400	»	»	175	idem	»
	Peñaforada.....	Abalgas.....	250	»	»	109	idem	»
	Filera.....	idem.....	700	»	»	306	idem	»
	Las Muecas.....	idem.....	400	»	»	175	idem	»
	La Muela.....	idem.....	300	»	»	132	idem	»
	Fuegos del Agua.....	idem.....	500	»	»	219	idem	»
	Callejo.....	idem.....	900	»	»	394	idem	»
	La Solana.....	idem.....	600	»	»	263	idem	»
	Penouta.....	idem.....	600	»	»	263	idem	»
	Las Forcadás.....	idem.....	600	»	»	263	idem	»
Láncara.....	Los Pozos.....	idem.....	200	»	»	87	idem	»
	La Collada.....	Caldas.....	500	»	»	219	idem	»
	Barrio de Abajo.....	idem.....	400	»	»	175	idem	»
	Ferreñas.....	idem.....	600	»	»	263	idem	»
	Aranga.....	idem.....	500	»	»	219	idem	»
	La Peña.....	Sena.....	200	»	»	88	idem	»
	San Lorenzo.....	Lagüelles.....	400	»	»	175	idem	»
	Colladas.....	Rabanal.....	200	»	»	88	idem	»
	Las Agujas.....	Robledo.....	300	»	»	132	idem	»
	Fontanales.....	idem.....	400	»	»	175	idem	»
	Vocibar.....	Los Bayos.....	100	»	»	44	idem	»
Murias de Paredes.....	La Peña.....	Montrondo.....	500	»	»	219	idem	»
	El Collado.....	Villabandín.....	300	»	»	132	idem	»
Palacios del Sil.....	Tierrafacio.....	Salientes, Salentinos y Valseco.....	300	»	»	132	idem	»
	Formigones.....	Salce.....	400	»	»	175	idem	»
Riello.....	Aguellín.....	idem.....	300	»	»	132	idem	»
	La Ferrera.....	idem.....	700	»	»	306	idem	»
	Los Arcos.....	idem.....	100	»	»	44	idem	»
	Cuesta-rasa.....	Acebedo.....	500	30	7	235	idem	»
	Hoyo-bagero.....	idem.....	500	»	9	222	idem	»
	Carralines.....	idem.....	450	»	10	201	idem	»
	La Horcada.....	Acebedo y la Uña.....	450	»	10	201	idem	»
Acebedo.....	La Cuesta.....	La Uña.....	450	»	10	201	idem	»
	Las Traviesas.....	Liegos.....	550	»	10	245	idem	»
	Baulisio.....	idem.....	350	20	»	153	idem	»
	Ricacabiello.....	idem.....	600	»	10	267	idem	»

Boca

Baron

Lillo.

Marat

Posad

Reye

Riañ

Salan

Vega

	Las Caleras.....		400	20	5	186	De 8 Mayo á 18 Octubre	
	El Hoyo.....		500	30	7	235	idem	
	La Solana y los Mostaños	Boca de Huérgano, Bar-	550	20	5	249	idem	
	Valtapón.....	niedo, Espejos y Vi-	400	40		192	idem	
	Valdevisillos.....	llafría.....	500	30		232	idem	
	La Flor y Mura.....		400	30	10	192	idem	
	Picones.....	Siero.....	370	50	4	186	idem	
Boca de Huérgano.....	Ariescol, Peña Peceta,							
	Bobias y Cueto-redondo	La Portilla.....	480	40	8	231	idem	
	Puerna y Mostajal.....	idem.....	600	20	3	273	idem	
	Las Surianas.....	idem.....	500	20	10	232	idem	
	Vallines.....	idem.....	220	10		110	idem	
	Hoyo y la Peña.....	idem.....	600	40	12	285	idem	
	Barranco y Cospiñal.....	Llanaves.....	600	40	12	285	idem	
	Piedrasoba y la Dehesa	idem.....	580	50	10	280	idem	
	Borin.....	Buron.....	350	20	2	140	idem	
	La Fonfría.....	Buru, Lario, Polvaredo y Retuerto.	800	30		311	idem	
	Las Corbas.....	idem.....	700	40	6	280	idem	
	Contil.....	Lario y Polvaredo.....	400	50	6	182	idem	
	La Castellana.....	Buru, Lario, Retuerto y Polvaredo.	400	4	6	167	idem	
	Los Lluviles.....	idem.....	700		6	265	idem	
	Moñenes.....	idem.....	500	60	8	213	idem	
	Vecenes.....	idem.....	490	40	4	187	idem	
	Carcedo y el Escorio.....	idem.....	450		12	171	idem	
Buron.....	Pedroya.....	Polvaredo y Lario.....	400	30	2	163	idem	
	Parnede.....	Retuerto.....	800	30	12	341	idem	
	El Collado.....	idem.....	460	20	2	158	idem	
	Peña-pequeniña.....	Cuénabres.....	450	50	8	190	idem	
	Cosalla.....	Casasuertes.....	500	30	4	200	idem	
	Valquerque.....	Cuénabres, Casasuertes	650	30	6	257	idem	
	Cebollada.....	Vegacarneja y Escaro.	580	30	6	223	idem	
	Alion, Prado mayor y							
	Hazas.....	idem.....	700	80	10	296	idem	
	El Borugo.....	Cofiñal.....	500	40		236	idem	
	Tronisco.....	idem.....	400			175	idem	
	Fontasguera.....	idem.....	300			132	idem	
	Pandote.....	Camposolillo.....	260	40		132	idem	
	Susarón.....	Lillo.....	330			144	idem	
Lillo.....	Campomuelle.....	idem.....	400	30		242	idem	
	Valporquero.....	idem.....	400			175	idem	
	Los Reguerinos.....	idem.....	400			175	idem	
	Peña Cácabo.....	idem.....	600	50		203	idem	
	Langredo.....	idem.....	250			109	idem	
	La Cabrera.....	Redipollos.....	300			206	idem	
	Valdesolle.....	Solle.....	400	30		322	idem	
	Mampodre.....	Maraña.....	800	50	6	374	idem	
	La Pared.....	idem.....	800	50	6	374	idem	
	Valverde.....	idem.....	800	30	5	365	idem	
	Peñas-Rubias.....	idem.....	550	40	10	263	idem	
Maraña.....	Vocivacas.....	idem.....	550	45	5	263	idem	
	Vocicardiel.....	idem.....	800	20	6	361	idem	
	Remelende.....	idem.....	700	40	10	328	idem	
	Peña-caguero.....	idem.....	550	25	2	254	idem	
	Las Quintas.....	idem.....	500	40	2	237	idem	
	La Bedular.....	idem.....	400	30	5	180	idem	
	Frañana.....		800	50	16	374	idem	
	Cable.....		600	42	10	285	idem	
Posada de Valdeon.....	Auzo.....	Posada, Prada, Los Lla-	600	46	6	285	idem	
	Pan de Trave.....	nos, Cordiñanes, So-	800		20	359	idem	
	Cariceda.....	to y Caldevilla.....	600		10	266	idem	
	Valcabao.....		450		20	285	idem	
	Salinas.....		456	30	14	219	idem	
	Valdeguisende.....	Reyero.....	450			337	idem	
Reyero.....	Remolina.....	Pallide.....	400			300	idem	
	Los Riveros.....	Viego.....	300			225	idem	
	Sobrepeña.....	Riaño y la Puerta.....	500	20	2	228	idem	
	Llordas.....	idem.....	350	20	1	153	idem	
	Tendeña.....	idem.....	600	20	3	273	idem	
	Boruz.....	idem.....	480	50	4	225	idem	
	La Sierra.....	idem.....		300	6	134	idem	
	La Solana.....	Anciles.....	400	60	5	203	idem	
	Balverda.....	idem.....	140	20	2	71	idem	
Riaño.....	La Collada.....	idem.....	240	20	2	113	idem	
	Llereles.....	idem.....	300	20	2	141	idem	
	Redihornos de Arriba.....	idem.....	270	27	3	132	idem	
	Redihornos de Abajo.....	idem.....	540	40	3	250	idem	
	Peña-Llanapa.....	Horcadas y Tegerina.....	600			263	idem	
	Camprihondo.....	Escaro.....	44		6	219	idem	
	Peña-mura.....	idem.....	450	30	5	219	idem	
	Grande.....	Ciguera.....	300			169	idem	
	Las Pozas.....	idem.....	200			137	idem	
	Viscatalina.....	idem.....	200			88	idem	
	Astas.....	Huelde.....	200			88	idem	
	Valdelampo.....	Lois.....	400			150	idem	
Salamon.....	De medios.....	idem.....	450			197	idem	
	Llorada.....	idem.....	600			190	idem	
	Vioba.....	idem.....	100			31	idem	
	Pintas.....	Salamon.....	200			88	idem	
	Pintas.....	Las Salas.....	200			62	idem	
	La Ocepa.....	Valbuena.....	280	20		150	idem	
Vegamian.....	Pigoz.....	Rucayo.....	300	20		220	idem	

En estos puertos tiene derecho el Excmo. Sr. Marqués de Buzmar y Prado á introducir y pasar sus ganados, por cuya razón solo se han consignado la mitad de los ganados que pueden sostener.

Villayandre.....	Tejedo.....	Argovejo.....	400	>	>	175	De 8 Mayo á 18 Octubre	>
Boñar.....	Oeiles.....	Remolina.....	300	>	>	132	idem	>
	Fuente Pernacio.....	Ovilla.....	200	>	>	88	idem	>
	Murias.....	Canseco.....	200	>	>	88	idem	>
Cármenes.....	Peredillo y Valdesentio.....	idem.....	300	>	>	132	idem	>
	Gucipeña.....	Piedraflta.....	200	>	>	88	idem	>
	Pollado.....	Pendilla.....	200	>	>	88	idem	>
Rodiezmo.....	Peña-Laja.....	Rodiezmo.....	200	>	>	88	idem	>
	Las Vegonaa.....	Millaró.....	200	>	>	88	idem	>
	Fornigoso.....	Villanunin.....	220	>	>	97	idem	>
	Galamedo y Bodon.....	Lugueros.....	200	>	>	88	idem	>
	Pozos y Peñabares.....	Cerulleday Redipuestas.....	200	>	>	88	idem	>
	Solana y Carba.....	idem.....	300	>	>	132	idem	>
Valdelugueros.....	Faro y Bustarquero.....	idem.....	100	>	>	44	idem	>
	La Llama y Canto Saig.....	Villaverde.....	150	>	>	66	idem	>
	Cubillos y Morala.....	Redilluera.....	200	>	>	88	idem	>
	Curabos.....	Llamazares.....	150	>	>	66	idem	>
Valdepiélago.....	Dotas.....	Correcillas.....	150	12	>	71	idem	>
	Requejo.....	Montuerto.....	250	>	>	100	idem	>
Valdeteja.....	Bucioso y Braña.....	Valdeteja.....	200	>	>	88	idem	>
Rodiezmo.....	La Peña.....	Poiadura.....	300	>	>	132	idem	>

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los puertos Piraméricos

1.º El disfrute de los pastos de los puertos Piraméricos de esta provincia se adjudicará conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado que se expresan en los estados precedentes.

3.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas, que las que figuran en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, ni posturas que no cubran el precio de tasación.

4.º El valor que adquieran los pastos en subasta, descontando solo el 10 por 100 que deberá ingresar en las arcas del Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos propietarios de los pastaderos, en el tiempo y forma que estipulen sus autoridades locales.

5.º La subasta será única y se verificará en la cabeza del distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

6.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del distrito, ó la pareja de la Guardia civil que el Comandante del puesto correspondiente señale, debiendo en todo caso someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal de que concurren dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, la cual será expedida tan pronto como presente la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad servirá de primera partida de data.

8.º El dueño del rebano que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la condicion anterior, ó que

conduzca mayor número de cabezas, ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

9.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y maleza de los montes próximos, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

11. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

12. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados, pero, cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebanos por las veredas y sitios de costumbre.

13. El rematante procurará que los ganados que hagan gaita en el ganado lanar lleven colgados del cuello ceacerrillos ó esquilas, bajo 5 pesetas de multa por cada vez que se concentran sin esta precaucion.

14. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entras á pastar en los montes subastados, los ganados de uso propio, de los vecinos de los pueblos á que perteneczan los pastaderos, siempre que para dilo se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del Distrito.

15. Todo adjudicatario, tiene obligacion de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil la licencia expedida por el Distrito.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se halla publicado este pliego y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

17. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo pre-

venido en las ordenanzas generales de montes, y órdenes posteriores, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

León 27 de Marzo de 1883.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valderrey.

Hállandose en la Secretaria del Ayuntamiento formadas y pendientes de definitiva aprobacion las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1880 al 81, se hace saber por medio del presente para que los que se crean interesados puedan revisarlas y hacer en su caso las reclamaciones que sean justas en el término de 15 dias que han de hallarse de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valderrey Abril 4 de 1883.—El Alcalde, Rosendo Martínez.—El Secretario, Pedro Garcia.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza.

Presentadas al Ayuntamiento y Junta municipal las cuentas municipales del ejercicio económico de 1881 á 1882, se hallan expuestas al público por espacio de 15 dias, á tenor de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal; á fin de que los que deseen verlas puedan hacerlo, y á la vez promover las reclamaciones, que crean convenientes.

Santa Colomba de Somoza á 5 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Crespo Crespo.

Alcaldía constitucional de Bemibre.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1881 á 1882 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 161 de la ley municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de 15 dias, para que cualquiera vecino pueda examinarlas y formular las observaciones que considere convenientes.

Bemibre y Abril 6 de 1883.—Ricardo Lopez.

Alcaldía constitucional de Villarejo.

Por renuncia del que la desempeñaba, hecha por el mal estado de salud en que se encuentra, se anuncia vacante por el término de treinta dias la Secretaria del Ayuntamiento con la dotacion de 825 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del fondo de municipales, y se advierte que el agraciado, solo percibirá á razon de 500 al año, mientras viva el Secretario renunciante D. Manuel Gironda que percibirá las 325 restantes en premio de sus buenos y dilatados servicios.

Villarejo 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Gallego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Guerra de Leon.

Necesitando arrendar el ramo de Guerra una casa en esta ciudad, para instalar las dependencias del Gobierno militar de la provincia, los dueños de casas que quieran ceder alguna de las unyas para este servicio, se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra durante el término de 90 dias, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

León 10 de Abril de 1883.—El Comisario de Guerra, Francisco Moreno.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el dia 7 de Mayo próximo referente á la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en el barrio de las Peñuelas de esta Corte.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Luis Ascosi.